

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2022, - A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por el demandado. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar G
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2571

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO. C.C. 6.013.439
Apoderado: ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA
schiavenato.angelo@gmail.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA. C.C. 1.151.954.862
ANDRÉS FELIPE CRUZ. C.C. 1.006.096.689

Radicación: 760014003001 **20120031300**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda el día 22 de noviembre de 2022, estando dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que fueron notificados por el despacho el día 18 de noviembre de 2022 de acuerdo al auto 2549 del 17 de noviembre de 2022, quienes quedaron notificados por conducta concluyente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, por consiguiente, se agregará al expediente la contestación presentada, y se ordenará correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

Del escrito de excepciones propuesta por la parte demandada, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el juzgado,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c21769160b670ca6119185dee899d432cf33efa0218ddfe45b8397e6b698**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA (10 Paginas)

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 15:35

Para: Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Luis Armando Santacruz Lopez <santacruzarmando@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 1:38 p. m.

Para: angelo.schiavenato@smabogados.com.co <angelo.schiavenato@smabogados.com.co>;

schiavenato.angelo@gmail.com <schiavenato.angelo@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santacruzarmando@hotmail.com

<santacruzarmando@hotmail.com>; sancleo1813@gmail.com <sancleo1813@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA (10 Paginas)

Señor(a):

**Juzgado Primero Civil Municipal
Santiago de Cali.**

Referencia:	Contestación de la Demanda.
Proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer.
Demandante:	Jose Geferson Cruz Alonso.
Demandados:	Anderson Cruz Parra y Andres Felipe Cruz Parra.
Radicación:	760014003001-2012-00313-00.

Atentamente:

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Correo Electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Teléfono WhatsApp: 3137972701.



Santiago de Cali, Noviembre 22 del año 2022.

Señor(a):

Juzgado Primero Civil Municipal

Santiago de Cali.

Correo Electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Contestación de la Demanda.
Proceso:	Ejecutivo por Obligación de Hacer.
Demandante:	Jose Geferson Cruz Alonso.
Demandados:	Anderson Cruz Parra y Andres Felipe Cruz Parra.
Radicación:	760014003001-2012-00313-00.

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; En mi condición de abogado de la parte demandada, conforme poder que adjunto, de los señores **ANDERSSON CRUZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.954.862 y **ANDRES FELIPE CRUZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.096.689, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali; Proceso Ejecutivo propuesto por el señor **JOSE GEFERSON CRUZ ALONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.013.439 de Santa Isabel-Tolima, dentro del proceso en referencia; Respetuosamente me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** que sustento de la siguiente manera:

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Frente a todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda y la subsanación de la misma, propuesto por el señor **JOSE GEFERSON CRUZ ALONSO**, contra los señores **ANDERSSON CRUZ PARRA** y **ANDRES FELIPE CRUZ PARRA**, en el proceso ejecutivo por obligación de hacer; Nos oponemos parcialmente, por lo siguiente:

1. **Frente a la Pretensión Primera del numeral 1:** No nos oponemos, únicamente que la escritura de la venta de los derechos herenciales sea tramitada en una notaria de la ciudad de Cali, pues este fue un compromiso en el acta de conciliación No.122 de Julio 05 de 2017, la cual no se ha podido llevar a cabo, por incumplimiento del demandante, es decir el demandante no ha querido hacer el respectivo tramite en la ciudad de Cali, pues la única persona que se aprovechó de la situación fue el demandante por ende le corresponde a el realizar este tramite sin que mis representados tengan que desplazarse hasta Ibagué o Bogotá.
2. **Frente a la Pretensión Primera del numeral 2:** Nos oponemos rotundamente frente a esta pretensión, porque GEFERSON CRUZ ALONSO y el joven ANDERSON CRUZ PARRA, siguiendo lo acordado en el punto sexto del acta No.122 de Julio 05 de 2017 ante este mismo despacho; El señor ANDRESON CRUZ PARRA, habían acordado con GEFERSON CRUZ ALONSO, entregarle la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000=), con el fin de que mis representados (ANDERSON y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA) se quedaran con el 100%, del apartamento ubicado en la Calle 11 No.4-44/46 Penhouse del edificio Géminis de la ciudad de Ibagué de matricula inmobiliaria No. 350-80152; Y cuando se disponían a firmar las respectivas escrituras, GEFERSON CRUZ ALONSO, no fue y no cumplió lo acordado, motivo por el cual no se pudo llevar a acabo este compromiso, donde ambas partes están comprometidas y por ende vamos a solicitar que GEFERSON CRUZ ALONSO, cumpla con lo acordado entre ellos.
3. **Frente a la Pretensión Primera del numeral 3:** Además de ser confusa esta pretensión, en este momento es inoperante, pero para empezar queremos agregar lo siguiente: En el acta No.122 de Julio 05 de 2017, numeral 3, ante este mismo despacho, se dispuso que SANDRA PATRICIA PARRA BEDOYA, se comprometía a iniciar el tramite de licencia judicial para la venta o traspaso del bien lote de terreno ubicado en Colon Jurisdicción del municipio de Santa Isabel Tolima, descrito con matricula inmobiliaria No.364-4265; Es inoperante porque el joven ANDRES FELIPE CRUZ PARRA, ya es mayor de edad y por ende no procede realizar licencia judicial; Sin embargo mis poderdantes si desean hacer la venta de este derecho herencial o traspaso, pero todos los gastos deben correr por cuenta de Geferson Cruz Alonso, y dicho

trámite deberá realizarse en la ciudad de Cali, teniendo en cuenta que el domicilio de los jóvenes a quien represento es la ciudad de Cali.

4. **Frente a la Pretensión Tercera:** Nos parece justo que cada parte que vaya a adquirir la propiedad acordada pague todos los gastos notariales, pero aclarando que para el lote de Colon no es necesario el trámite de licencia judicial.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Frente al **HECHO PRIMERO**, Es cierto, además la demanda correspondió precisamente a su despacho, la cual termino mediante ata de conciliación No.122 de Julio 05 de 2017.

SEGUNDO: Frente al **HECHO SEGUNDO**, Es cierto parcialmente. Sin embargo, se debe aclarar que en el numeral sexto del acta No.122 de Julio 05 de 2017 suscrita ante su despacho, se determino que “las partes acordaron mantener contacto por vía correo electrónico a través de sus apoderados, para verificar el cumplimiento el cumplimiento de las condiciones del acuerdo celebrado.”; Lo cual GEFERSON CRUZ ALONSO, no cumplió y por ende no entiendo como pretende que le cumplan si el no cumple sus obligaciones; Frente al apartamento Penhause, GEFERSON CRUZ ALONSO y el joven ANDERSON CRUZ PARRA, siguiendo lo acordado en el punto sexto del acta No.122 de Julio 05 de 2017 ante este mismo despacho; El señor ANDRESON CRUZ PARRA, habían acordado con GEFERSON CRUZ ALONSO, entregarle la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000=), con el fin de que mis representados (ANDERSON y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA), se quedaran con el 100%, del apartamento ubicado en la Calle 11 No.4-44/46 Penhause del edificio Géminis de la ciudad de Ibague de matrícula inmobiliaria No. 350-80152; Y cuando se disponían a firmar las respectivas escrituras, GEFERSON CRUZ ALONSO, no fue y no cumplió lo acordado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo este compromiso.

TERCERO: Frente al **HECHO TERCERO**, no me consta, deberá demostrarlo en el proceso, adjuntando certificado de tradición vigente a la fecha.

CUARTO: Frente al **HECHO CUARTO**, no me consta, deberá demostrarlo en el proceso, adjuntando certificado de tradición vigente a la fecha.

QUINTO: Frente al **HECHO QUINTO**; no me consta, creo seria su obligación cotizar y pagar dichos derechos notariales.

SEXTO: Frente al **HECHO SEXTO**; No me consta, y es falso, El suscrito abogado jamás ha recibido dinero por la empresa Efecty, de parte de CRUZ ALONSO (me imagino GEFERSON), jamás he recibido correo electrónico comunicándome tal consignación, debe probar este hecho, no solo si es cierto que consigno, sino también de la comunicación a mi correo electrónico de dicha consignación; Pues de lo anterior no recuerdo a la fecha haber ido a reclamar dinero alguno del citado señor. No tengo conocimiento de la suma de dinero que dice en este hecho, porque de dicho señor, o de sus apoderados jamás he recibido mensaje alguno y menos de consignaciones. Es falso que me hayan comunicado de consignaciones, de hecho, pueden averiguar y saber si he reclamado dinero alguno, pues no lo he hecho, y menos para que me consignaron, según ellos desde noviembre de 2021.

SEPTIMO: Frente al **HECHO SEPTIMO**; Es falso, el suscrito abogado no ha reclamado dinero alguno, no he sido comunicado de consignación alguno, el demandante está faltando a la verdad; Además le corresponde a GEFERSON CRUZ ALONSO, pagar y hacer todo el tramite correspondiente al registro de dichos bienes, ese tramite no me corresponde a mi como abogado ni a mis representados.

OCTAVO: Frente al **HECHO OCTAVO**; Es falso y trata de confundir al despacho y al suscrito abogado; Para empezar, no hay obligación de presentar un paz y salvo, a quien se le presenta un paz y salvo?; Pues tendrían mis representados haber adivinado en qué momento y cuando deseaba cumplir el citado señor. Sobre el valor de la obligación de \$27.513.206, no estamos enterados, pues era el citado GEFERSON CRUZ ALONSO, quien supuestamente era el propietario y esa obligación le corresponde a el y no a mis representados; Además sobre el inmueble hay una obligación laboral, entre otras obligaciones que superan los 100 millones de pesos.

NOVENO: Frente al **HECHO NOVENO**; Sobre las cuotas de administración del apartamento Penhause ubicado en Ibaguè Tolima, es falso, mis poderdantes si han pagado dicha obligación; De hecho me acabo de enterar que de manera abusiva el citado GEFERSON CRUZ ALONSO, perturbo la posesión de dicho inmueble, cometiendo un delito penal, el cual se iniciara la respectiva denuncia en su contra, pues este señor, además de haberse aprovechado de la confianza de su propio hermano JIMME CRUZ ALONSO, (padre de Anderson y Andrés) ya fallecido, quiere a como de lugar apoderarse con mentiras de las propiedades de sus sobrinos; Igual todo esta en manos de Dios, pues podrá engañar a los jueces pero jamás a DIOS.

EXCEPCIONES

Presentar como excepción de mérito o fondo la carencia de los requisitos legales para la existencia de una obligación de hacer, porque no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 426, 427, 248, 429 y 430 del código general de proceso.

La obligación debe ser clara expresa y exigible; En los hechos de la demanda no se demuestra lo acordado en el numeral sexto del acta de conciliación No.122 de Julio 05 del año 2017, acta la cual están solicitando la presente ejecución, pues para exigir cumplimiento se debe cumplir con sus obligaciones, el demandante desde julio 05 del año 2017 pretende que le cumplan una obligación la cual el presenta documentos en el año 2021.

Desde julio 05 del año 2017 el demandante no cumplió, no ha presentado al despacho prueba de ello, pues presenta una consignación por Efecty de noviembre de 2021, y un certificado de tradición del predio rural en cuestión de fecha Diciembre 02 del año 2021, agréguele que la medida cautelar, que era su obligación levantar tiene fecha de radicación en fecha octubre 05 de 2021, según certificado de tradición 370-183514; Es decir, el demandante cumple 4 años después y pretende que le cumplan YA, esto es absurdo, pues en el acta 122 de julio 05 de 2017 se acordó comunicación vía correo electrónico entre los apoderados y aquí el citado GEFERSON CRUZ ALONSO, no cumplió jamás.

EXCEPCIÓN DE MERITO O FONDO:

PRIMERO: FALTA DE PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE HACER:

Según lo consagrado en los artículos 422 al 430 del código general de proceso, las obligaciones ejecutivas por hacer deben ser claras expresas y exigibles; En la presente demanda carece de exigibilidad, pues no se llevo a cabo por parte del demandante lo acordado en el numeral sexto del acta de conciliación No. 122 de Julio 05 de 2017 donde se estipulo lo siguiente: **“las partes acordaron mantener contacto por vía correo electrónico a través de sus apoderados, para verificar el cumplimiento el cumplimiento de las condiciones del acuerdo celebrado.”**

Una de las condiciones o requisitos en las obligaciones de hacer, es el cumplimiento a cabalidad de una o de todas las partes, en este caso el demandante no cumplió con haber comunicado al suscrito abogado o con los demandados que ya cumplió y exigir el cumplimiento tal como se acordó en el acta de conciliación ya mencionada y descrita, y que reposa como base de titulo valor en la presente demanda.

NULIDAD por no reunirse lo consagrado en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso:

A mis representados señores ANDERSSON CRUZ PARRA Y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA, no se les ha notificado en debida forma la demanda ni el mandamiento de pago; Debe la parte demandante probar que se notifico personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda.

El suscrito abogado, fue apoderado de la señora SANDRA PATRICIA PARRA BEDOYA y ANDERSSON CRUZ PARRA, pero en un proceso de simulación de contrato, nada tiene que ver el proceso actual de Obligación de Hacer.

El señor ANDRES FELIPE y ANDERSON CRUZ PARRA, tienen direcciones de notificación muy diferentes a las enunciadas en la subsanación de la Demanda.

En la subsanación de la presente demanda, se describe que la parte demandada reciben notificación en ANDERSON CRUZ PARRA, en la ciudad de Cali, Calle 13ª No.63B-16 Edificio San Giorgio, lo cual en este momento no es cierto; Y deberá probar el demandante esta afirmación.

Que ANDRES FELIPE CRUZ PARRA, recibe notificaciones en la Avenida 4 Oeste No.21B-20 Barrio Terron Colorado de Cali, lo cual no es cierto y deberá la parte demandante probarlo.

Con respecto a que la notificación del abogado sea la misma del joven ANDRES FELIPE, es falso, pues dicha dirección de notificación fue dada para la señora SANDRA PATRICIA PARRA BEDOYA, pero esta tampoco es su dirección de notificación personal.

Por lo tanto, esta viciada de nulidad la presente demanda y deberá la parte demandante corregir lo anterior.

SOLICITUD O PRETENCIONES

Que se declare que entre el señor **JOSE GEFERSON CRUZ ALONSO** y los señores **ANDERSSON CRUZ PARRA** y **ANDRES FELIPE CRUZ PARRA**, no existe una obligación de hacer, pues la parte demandante no dio cumplimiento a lo acordado en el numeral sexto del acta de conciliación No. 122 de Julio 05 de 2017 donde se estipulo lo siguiente: **“las partes acordaron mantener contacto por vía correo electrónico a través de sus apoderados, para verificar el cumplimiento el cumplimiento de las condiciones del acuerdo celebrado.”**.

Que se declare que no se dan los presupuestos o requisitos consagrados en los artículos 422 al 430 del código general de proceso, las obligaciones ejecutivas por hacer deben ser claras expresas y exigibles; En la presente demanda carece de exigibilidad, pues no se llevó a cabo por parte del demandante lo acordado en el numeral sexto del acta de conciliación No. 122 de Julio 05 de 2017 donde se estipulo lo siguiente: **“las partes acordaron mantener contacto por vía correo electrónico a través de sus apoderados, para verificar el cumplimiento el cumplimiento de las condiciones del acuerdo celebrado.”**.

Una de las condiciones o requisitos en las obligaciones de hacer, es el cumplimiento a cabalidad de una de las partes, en este caso el demandante no cumplió con haber comunicado al suscrito abogado o con los demandados que ya cumplió y exigir el cumplimiento tal como se acordó en el acta de conciliación ya mencionada y descrita, y que reposa como base de título valor en la presente demanda.

Conforme lo anterior se solicita a su señoría muy respetuosamente denegar todas y cada una de las pretensiones y los hechos eludidos por la parte demandante y en consecuencia condenar a la demandante a las costas y gastos que puedan generar en contra del demandado.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental el **ACTA DE CONCILIACION** No.122 de Julio 05 del año 2017, la cual hace parte de la presente demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se le recepcione declaración a la señora **SANDRA PATRICIA PARRA BEDOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.989.181, quien es la madre de los demandados y que fue la persona que suscribió el acta de conciliación objeto de la presente demanda, cuando representaba legalmente a su hijo **ANDRES FELIPE CRUZ PARRA**, y diga todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda; Sabe y le consta que quien no ha cumplido con la obligación de hacer es el aquí **DEMANDADO**.

Quien recibe notificaciones en Avenida 4 Oeste #21B-18 Barrio Palermo de la ciudad de Santiago de Cali, Correo Electrónico: sancleo1813@gmail.com .

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitar a su señoría se decrete interrogatorio de parte al demandante GEFERSON CRUZ ALONSO, que le formule al momento de practicarse la diligencia.

DERECHO

Artículo 96 y siguientes del código general del proceso.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo cuyo procedimiento esta regulado en el titulo único capítulo I a VII del código general del proceso

ANEXOS

1. Memorial poder conque actuó.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado **Luis Armando Santacruz Lopez**, recibe notificaciones en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono: 313 7972701, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Los demandados señores **ANDERSSON CRUZ PARRA** y **ANDRES FELIPE CRUZ PARRA**, reciben notificaciones en la Avenida 4 Oeste #21B-18 Barrio Palermo de la ciudad de Santiago de Cali, Correo Electrónico: sancleo1813@gmail.com

El demandante la que aporta en la demanda Carrera 54 No.106-18, oficina 405 de la ciudad de Bogotá, celular 313 8530832, correo electrónico: schiavenato.angelo@gmail.com y angelo.schiavenato@smabogados.com.co .

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Armando Santacruz Lopez', with a stylized flourish at the end.

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado Parte Demandada.

Notificaciones Personales: Carrera 7 # 12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial
TODOS de la ciudad de Santiago de Cali; Teléfono WhatsApp: 313-7972701; Correo
Electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 2572

Referencia: EJECUTIVO seguido de Verbal de Existencia y Resolución de Contrato

Demandante: Gamaliel Castaño MarínLuyes01@hotmail.com

Apoderado: Ángel Leonardo Manrique Afanador
m.abogados@hotmail.com

Demandado: Palmira S.A NIT. 800029156-9

Radicación: 760014003001 2019-00267-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la empresa Palmira S.A NIT. 800029156-9 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la empresa Palmira S.A NIT. 800029156-9 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdbb1f5ca03ecbe55795576fd4a06c1b0e91b6709f4d0eae37345ee7773d619**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 2530 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.887.535)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.887.535
Total	\$ 3.887.535

Son **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.887.535)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.887.535)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2530 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2574

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

APODERADA: BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE C.C66826826

Blank.izaguirre.murillo@gmail.com

DEMANDADO: ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA

C.C.38601725

adrianamijuan@hotmail.com

RADICACION: 2020-000702-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f802a95c7cc2d646fa1fccdc89b44f79f7d07ca4eeeaba33a24b7b57a47428**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso EJECUTIVO se profirió sentencia anticipada No. 25 del 03 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante y se fijaron las agencias en derecho por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$2.275.760**), por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.275.760
Notificaciones	\$49.000
Curaduría	\$150.000
Total	\$2.474.760

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.474.760)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.474.760)**, de conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA ANTICIPADA No. 25 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022,

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2575
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Demandado: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA
haciendasantaclarageronimo@gmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00843-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su **aprobación** en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

YAM

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47601800d7a9f0e0dba8a978178f01967fd7982eb1a0cb82ff3f522720ea3**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

Auto No. 2577

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT:901.293.636-9
coopasofin@hotmail.com
APODERADO: JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA C.C.14.639.458
coopasofin@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO C.C.6.557.236
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220001100

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO C.C.6.557.236, al:

Dr (a). FERNAN VALENCIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía # 16.625.941 y tarjeta profesional de 54142 quien puede ser ubicado en la CARRERA 24ª # 4-75 APTO 202 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI y al correo electrónico: ferval22@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227d3fca0366fe68ca70ee5aa124c4fce869dbbd4a7806b1b89db2218599451**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Auto No. 2578

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ
Marthalorenar23@gmail.com
APODERADO: Dr. GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA
Leona07@hotmail.com
DEMANDADO: Herederos indeterminados de la señora
AMPARO MARIN MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas.
RADICACIÓN: 7600140030012022-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-lítem de los demandados Herederos indeterminados de la señora AMPARO MARIN MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, al:

Dr (a). RAFAELA SINISTERRA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía # 31.378.931 y tarjeta profesional de 49030 quien puede ser ubicado en la CARRERA 39 No. 3-27 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, y al correo electrónico: raffa111@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d029e532f81b4903b31c694b8432fe13e9486e6ef24ccbceb4ccf8d9862177**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de noviembre de dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.2478 que data del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022 Auto de Liquidación de Costas. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2579

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
Oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADO: JORGE VELASQUEZ CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001400300120220016700

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 2478 que data del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, por el cual se liquidan las costas.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 2478 que data del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, el Despacho liquidó las costas el proceso ejecutivo en comento.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...) interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el RECURSO DE APELACION en contra Interlocutorio No.2478 de fecha 9 de noviembre de 2.022 y notificado por estado el día 10 de noviembre de 2.022, mediante el cual el despacho APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS, por los siguientes aspectos:

Dentro del proceso de la referencia se liquida por agencias en derecho la suma de \$700.000.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del CGP para la fijación de agencias en derecho se debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y se tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas.

El acuerdo No. PSAA16-10554 de 2.016 del Consejo Superior de la Judicatura el cual establece las tarifas de agencias en derecho, señala en su literal b. del numeral 4 del artículo 5 para procesos ejecutivos:

b. De menor cuantía.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

La cuantía de la demanda se estableció en la suma de \$78.786.671, la suma de \$700.000 establecida como agencias en derecho, están por debajo del porcentaje mínimo establecido para su liquidación, en consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez se ajusten de conformidad con la normativa establecida para ello."

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que el despacho incurrió en error involuntario en el auto No.2436 que data del 01 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, pues el valor de las agencias debe corresponder a la suma de **(TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$3.526.400 M/CTE)**, por otro lado, es deber de este juzgado corregir de igual forma el error aritmético, quedando el auto N° 2478 que aprueba las costas, así:

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 3.526.400
Gastos de notificación	\$ 37.764
Total	\$3.564.164

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.564.164) M/CTE.**

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No. 2478 de fecha del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- CORREGIR el error aritmético de la sumatoria de liquidación de costas en el Auto N° 2478 de fecha del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, el cual queda así:

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 3.526.400
Gastos de notificación	\$ 37.764
Total	\$3.564.164

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.564.164) M/CTE.

TERCERO- CORREGIR el error aritmético de la sumatoria en agencias en derecho en el Auto de Seguir Adelante N°2436 que data del 01 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, en el numeral Tercero, el cual queda así:

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$3.526.400 M/CTE.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7bf2d9d7d5f6c9aeb373513bb0c83c687232f5cc21f6be02c01e2b69e798c9**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la entrega del bien a restituir. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2580
Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MDM INMOBILIARIA S.A.S
mdminmobiliaria@emcali.net.co
Apoderado: Dr. MAURICIO BERON VALLEJO
Mauricioberonvallejo8@gmail.com
Demandado: ROSEC APOLO CHACON MEDINA
rasedapolo@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00206-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá teniendo en cuenta que se realizó la entrega real y material del bien inmueble objeto de restitución, mediante Acta 7274776 del 08 de noviembre de 2022, siendo entregado por la codeudora Yenny Patricia Hinstroza Barrios a la parte demandante MDM INMOBILIARIA S.A.S, en las condiciones establecidas, tal y como se manifestó en el memorial por el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, en consecuencia, corresponde decretar la terminación del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso, al haberse realizado la entrega material del inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

YAM

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ac67228e83ae45a8744e74edc4ee99116679169bcb473d3f64299c18782a1**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).
A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.2357 que data del 24 de octubre de 2022.
Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2581

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandada: CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA
Radicación: 760014003001 2022-00222-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.2357 del 24 de octubre de 2022, por el cual se declaró la terminación del proceso por pago.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.2357 del 24 de octubre de 2022, el Despacho resolvió declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo en comento.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) El despacho mediante auto mencionado declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación, incurriendo así en error por cuanto la solicitud de determinación presentada por el suscrito al despacho obedece a la normalización de la obligación en virtud al PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del crédito No.05701016300252019 hasta el día 28 de septiembre del 2022.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto atacado y en su defecto terminar el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 28 de septiembre del 2022 y así mismo ordenar constancia de encontrarse vigente la obligación como la garantía que lo ampara.”

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que el despacho incurrió en error toda vez que la solicitud presentada se refiere al pago de las cuotas en mora de la obligación No.0570101630025201, por lo anterior, se deja en evidencia el error involuntario cometido por el despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No. 2357 del 24 de octubre de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO- CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **2357** del **24** de **octubre** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes. (...)”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 180</i></p> <p><i>26 de noviembre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaría</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ba4a1faea7a56d6df1133bae3913bbf87d42d044845d97acaf6f5e97aab57**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2582

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co

APODERADO:

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

mariaerciliamejiaz@hotmail.com

DEMANDADO:

MANUEL ALEJANDRO DIAZ CRUZ C.C.16.377.260

madc112@gmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120220028500

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MANUEL ALEJANDRO DIAZ CRUZ	06/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 21 de abril de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1179 del 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.297.945)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.16377260.

A favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MANUEL ALEJANDRO DIAZ CRUZ**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico madc112@gmail.com que fue entregado el día 06 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MANUEL ALEJANDRO DIAZ CRUZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.550.301)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2769da82d65ec39cd7e11490a0d0a4fd29cf25161246418193c91d0e8e4fa47d

Documento generado en 25/11/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre el levantamiento de la Aprehensión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2583
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
notificacionesprometeo@aecca.co
Demandado: LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE C.C.1.112.219.689
Radicación: 760014003001-2021-00303-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procedió con el análisis de la *solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión de vehículo placa GSS567*, el cual fue remitido por la parte demandante y demandada.

Así, en el memorial del 21 de noviembre del presente año, se indica que el vehículo fue inmovilizado el día 23 de noviembre de 2022, por ende, se solicita la entrega del mismo a Bancolombia y el levantamiento de la aprehensión.

Sin embargo, se evidencia que a la fecha la SIJIN no ha remitido ninguna comunicación o prueba que demuestre que el vehículo de placas GSS567 ya fue inmovilizado, como tampoco, se aportó constancia de ello por la parte demandante, lo cual es indispensable que obre en el expediente para ordenar la entrega y levantamiento de la aprehensión.

En consecuencia, se oficiará a la SIJIN –Seccionales Automotores, para que se sirva remitir al proceso la constancia de la inmovilización del vehículo de placas GSS567, lo cual fue ordenado a través del oficio 0798 del 06 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

1.- OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCIONALES AUTOMOTORES**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, la constancia de la inmovilización del vehículo de placas GSS567 de propiedad de la demandada LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE C.C.1.112.219.689, lo cual fue comunicado a través del oficio 0798 del 06 de junio de 2022, dentro del trámite especial de Aprehensión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

2.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la documentación respectiva que de cuenta del decomiso del vehículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a480023813a4dee97c105ffb24c9ed55ce2e23b29128580cad7fb45abb154**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).
A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.2379 que data del 26 de octubre de 2022.
Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2584

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de
LUIS EDUARDO GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO REALPE TEJADA
ANGELO IVÁN REALPE TEJADA
RADICACIÓN: 2022-00308-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 2379 del 26 de octubre de 2022, por el cual se comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.2379 del 26 de octubre de 2022, el Despacho comisionó al juzgado civil municipal de los despachos comisorios para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(...) Mediante auto No. 2379 del 26 de octubre de 2022, su despacho efectivamente ordena comisionar, no obstante, toma el proceso de la referencia como un proceso ejecutivo y comisiona con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro como medida cautelar y no con miras a realizar diligencia de desalojo como es el objetivo de este proceso de restitución de inmueble arrendado.”

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que el despacho incurrió en error toda vez que la solicitud presentada se refería a comisionar a la entidad pertinente para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado objeto del presente proceso, por lo anterior, se deja en evidencia el error involuntario cometido por el despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- REPONER la providencia No. 2379 del 26 de octubre de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **2379** del **26** de **octubre** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1. “**COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 39 #12C- 57 del Barrio Olímpico con **matrícula inmobiliaria No.370-477876**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812e6125ffb050c65c648b4ac925d3441f10bba5fa9c5dd6a66776aa9b6b13a**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

David Alejandra Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2585

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUARNIZO NIT: 14953309
Jorgeguarnizo48@hotmail.com
APODERADO: NESTOR HERRERA VALENCIA C.C16658636
Nesth_592@hotmail.com
DEMANDADO: ALBERTO MORALES POSADA C.C.6044279
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 76001400300120220038700

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 17 de noviembre hogaño, como consta a continuación,

1/11/22, 10:38

Mali - Maria Camila Fernandez Sanchez - Outlook

[incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. \[Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.](#)

De: NESTOR HERRERA <nesth_592@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:27 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenas tardes: Adjunto documnto de terminacion del proceso ejecutivo radicado No. 2022-387

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **JORGE ELIECER GURANIZO** en contra de **ALBERTO MORALES POSADA**, por pago total de la obligación conforme a los

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380a05fe945876335548b5fdebf7e7f2fbc0583b7b1ea0ec157bb1271c926a4**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió condena en costas a la parte **demandante** en favor de la **demandada según acta de audiencia pública No. 44** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Total	\$ 1.000.000

Son **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**

Corresponde a la parte demandante cancelar al demandado el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **ACTA DE AUDIENCIA NO 44 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 25 de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 2586

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS SAS
Apoderado: Dr. JORGE JUNIOR HERRERA GIRALDO
JURIDICA@IHCALI.COM
Demandado: DANIEL ANDRES NARANJO BOTERO
DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ
YOLANDA RAMIREZ PAZ
Radicación: 760014003001 **20210043700**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

ND

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d29afebf120e90c8917830b5cc14dbe0c018c0b824bca32e6143b50d3106ce9**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2587

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN
Nit:901.056.452
crpradosdesanagustin@gmail.com
Demandado: GINA SOFIA RIVERA RODRIGUEZ C.C.1.081.595.093
OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 1.070.600.755
Radicación: 760014003001-2022-00450-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver sobre la petición incoada por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO como apoderada de la parte actora, en dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta **septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, como quiera que se trata de cuotas de administración, los cuales a futuro pueden seguirse cobrando ejecutivamente en caso de mora.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por la apoderada de la parte Demandante y decretar la **TERMINACION** del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación **hasta septiembre de 2022**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 139 del 10 de agosto de 2022. Librense los oficios, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66770287834c34498b11c39479250ebdc0410ce2ab753f83b5194e2579289b6b**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2482 del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.607.610) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$3.607.610
Notificaciones	\$22.000
Total	\$3.629.610

Son de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.629.610) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.629.610) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2482 del 09 de noviembre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 25 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2588

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1
DEMANDADO: ANABEIBA MUÑOZ DE CHARRIA C.C.31.261.020
RADICACIÓN: 760014003001202200051100

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa54eb6d1b163bd1252ed5879a92940500b4a1611f078e397e44da956ca54c**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°1117 del 29 de agosto de 2021. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de noviembre del año dos mil Veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre del año dos mil Veintidós 2022.

Auto No. 2589

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Nit.
804.015.582-7 gerencia@ccoomunidad.com
Apoderado: Dr. OLGA LONDOÑO AGUIRRE
olga.londono@ahoracontactcenter.com
Demandados: MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA C.C 34.571.299
macrisorozco@gmail.com
EDILMA MARIA ASTAIZA DE OROZCO C.C 34.522.091
macrisorozco@gmail.com
Radicación: 760014003001 20220053300

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** procesos@unicauca.edu.co - juridica@unicauca.edu.co para que se aplique lo ordenado en el oficio N°1117 del 29 de agosto de 2021, toda vez que el embargo que refiere el pagador de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en su respuesta del 1 de septiembre de 2022, es en favor del señor RUBEN ANDRES OSORIO RUEDA, demandante dentro del proceso que cursa en el juzgado 5 civil municipal de Popayán, bajo el radicado 19001204100520180023200 y tratándose aquella de una orden civil que no corresponde a alimentos, es claro que las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 79 de 1988.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N°1117 del 29 de agosto de 2021, en el que se le comunicó la siguiente medida:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, que perciba la señora demandada MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.571.299, como empleada de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Se limita el embargo a la suma de \$12.000.000 de pesos M/CTE.

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Para el efecto, concédase al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a114866046b8be5dc471c1c21f451399dd8c1220d5d454978542edba3540702**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de notificación conforme al Art. 291, dirigido al demandado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2590

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C.16.456.714

Pacificabogados.2000@gmail.com

DEMANDADO:

VICTOR HUGO RIASCOS ASPRILLA C.C.94.500.433

RADICACIÓN:

76001400300120220054700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (Art. 291 CGP en físico), dirigida al demandado, sin embargo, no hay constancia del certificado emitido por la empresa de correo SERVIENTREGA donde se informe el resultado de la notificación. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante a de fin que allegue la constancia correspondiente a la entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al demandado, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.** en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db606dc132d18f06b2d7b75f4cc1757917e7f606825f3ca34a88242555cfd**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2591

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

djuridica@bancodeoccidente.com.co

APODERADA:

JIMENA BEDOYA GOYES C.C.59.833.122

Jimenabedoya@collet.center

DEMANDADO:

OMAR ARISALDO IPIA LULIGO C.C.76.352.910

Omar_ipia@hotmail.com

RADICACION:

2022-00635-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
OMAR ARISALDO IPIA LULIGO	22/10/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 09 de septiembre de 2022 y mediante auto interlocutorio No.2170 del 28 de septiembre de 2022, se libró orden de pago:

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$50.930.440)** por concepto del capital contenido en el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) **No. 2230024305, 4178999988032513 Y 5406258996422609.**

A favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **OMAR ARISALDO IPIA LULIGO**, ordenando la notificación del demandado.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico [Omar ipia@hotmail.com](mailto:Omar.ipia@hotmail.com) que fue entregado el día 22 de octubre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **OMAR ARISALDO IPIA LULIGO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.281.684)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad399c7fd173b975f7b336d1c27f6d2c9153ed9ca990b2be42718e336640b95d**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 24 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónico aportadas y sustentadas en la demanda (brayantoro047@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, siendo su resultado positivo- Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2592

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTENIT. 890.300.279-4
djurídica@bancooccidente.com.co

APODERADA: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC. 1.151.938.323
juridico@cpsabogados.com
vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: JHON BRAYAN TORO ZULUAGA CC. 1.107.101.519
brayantoro047@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00671-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado brayantoro047@gmail.com por parte de la secretaria del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación. El mensaje tuvo resultado positivo tal como se muestra a continuación:

NOTIFICACION DEL SEÑOR JHON BRAYAN TORO ZULUAGA CC. 1.107.101.519 DE LA DEMANDA CON RAD.2022-671 7

MO Microsoft Outlook 😊 ↶ ↷ ↲ ⋮
Para: brayantoro047@gmail.com Tue 24/11/2022 3:39 PM

✉ NOTIFICACION DEL SEÑOR J...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
brayantoro047@gmail.com (brayantoro047@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DEL SEÑOR JHON BRAYAN TORO ZULUAGA CC. 1.107.101.519 DE LA DEMANDA CON RAD.2022-671

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

TENER en cuenta el mensaje enviado el 24 de noviembre de 2022, al correo electrónico brayantoro047@gmail.com del demandado **JHON BRAYAN TORO ZULUAGA CC. 1.107.101.519**, quien se tiene notificado a partir del **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 180</i></p> <p><i>26 de noviembre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0548592237f54f4529c156a1e546580e37efd13b0b2cd380891d5ea0d49e24**

Documento generado en 25/11/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 23 de noviembre 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde el demandante informa que se hizo entrega voluntaria del vehículo, por lo que solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2593

PROCESO: TRAMITE DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S NIR: 900.766.553-3
legal@moviaval.com
APODERADO: JUAN DAVID HURTADO CUERO
Consulta.hurtado@hotmail.com
DEUDOR: MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ C.C.1193152002
Cabreramike182@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220074200

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 11° de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso toda vez que se hizo entrega voluntaria del vehículo con placas LOR29F, registrada ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle objeto de aprehensión por parte del demandado MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la C.C.1193152002.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por MOVIAVAL S.A.S, en contra del señor MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb890bdc93bcd6cb47caa452f43848b714f2c454bd5570cf27e28b49e1840e**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2568

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C.6.456.478
gerencia@huvarasesorias.com.co
DEMANDADOS: ANDRES VARGAS C.C.1.144.144.730
Andres9023@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00765-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ANDRES VARGAS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **JUAN PABLO SIERRA DAZA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (**\$1.265.207**) por concepto del capital contenido en el Pagaré desmaterializado y con firma electrónica **No. 13303788**.

1.2. INTERESES DE PLAZO por la suma de VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$23.343,58**), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 21 de julio de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustarán.

1.3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2022, fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$29.494.763**) por concepto del capital contenido en el Pagaré desmaterializado y con firma electrónica No. 13303789.

2. 2 INTERESES DE PLAZO por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS con CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$2.618.855,44.**), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de febrero de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustarán.

C.F

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

2.3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2022, fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectúe el pago total

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: el demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** , quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.6456478 y portador de la T.P. No. 39995 del C.S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2cc57ad2ed256a8db33c3c04a026be87eba4e2fe72ee4f1a03b7937256e30**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2576

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JUAN CARLOS AGUALIMPIA FRANKY
jagualimpia@gmail.com
Apoderado JUAN DAVID CAICEDO REYES
jdcjuridico@gmail.com
Demandado: LUZ MARINA MORALES MADIEDO
CARLOS EDUARDO ROJAS
DIANA CAROLINA ROJAS MALLARINO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0076800

Conforme a la petición de embargo de medidas, formulada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Previo a proceder con la solicitud de embargo y secuestro de salarios que posean los demandados LUZ MARINA MORALES MADIEDO y CARLOS EDUARDO ROJAS y DIANA CAROLINA ROJAS MALLARINO, se ordena a la parte actora presté en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de **(\$1.600.000)**. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc934ae9d737485b988d2a7ce22bcf35ab2c54714bde43b90e38821ca3b9d54**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 25 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2569

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270-2
lexcoopservicios@gmail.com
R.LEGAL: LUCRECIACAICEDOMOSQUERA
lexcoopservicios@gmail.com
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GALLEGO C.C.94.314.579
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 7600140030012022-00771-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el representante legal de **LEXCOOP** en contra de **WILLIAM PARRA GALLEGO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada **WILLIAM PARRA GALLEGO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **LEXCOOP**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS **M/CTE (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No. 4301**.

2. INTERESES DE PLAZO por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de septiembre de 2022, fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: el demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180
26 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14d2fb9f89fdebae8128e9f77277355b656cc0c6e15a22faf111df5c90274**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2594

Referencia: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ CC.94.062.521
gjcali@hotmail.com
Demandado: JUAN DAVID PUERTA DUQUE CC.1.107.074.746
duquedavid777@gmail.com.
Radicación 760014003001-2022-00778-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 10 de noviembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 173 del día 11 de noviembre de 2022 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 15, 16,17, 18 y 21 de noviembre 2022 .

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

YAM

Estado No. 180

26 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072a66973cc5a5ff432be36ad60719013d6c24934010096b9ef95a32979dc37**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 296856 de fecha 22 de noviembre de 2022, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2570

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137
notificacionesjudiciales@davivienda.com
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
cg.car081@gmail.com
Deudor: JULIO ARMANDO MURILLO MURILLO C.C 14.696.053
jmurillo@pcasistencias.com
Radicación: 760014003001-2022-00829-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del

R.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, identificado con la **C.C1.016.062.776** y **T.P N°359.383 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1016062776** y la tarjeta de abogado (a) **No. 359383**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 180 26 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e83fd0fcfdee3856c5c920f8bf699109f13b99d13db64bd40972295ff7921a7**

Documento generado en 25/11/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>